

CURADOR URBANO 1

PEREIRA

RESOLUCIÓN No. 000023

"Por medio de la cual se autoriza una Piscina"

Septiembre 19 de 2025

RADICACIÓN No. 2250450

EL CURADOR URBANO PRIMERO DE LA CIUDAD DE PEREIRA, ARQ. ORLANDO BEDOYA GIRALDO, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY 388 DE 1997, EL DECRETO 1052 DE 1998, EL DECRETO 1600 DE 2005, EL DECRETO 564 DE 2006, EL DECRETO 4397 DE 2006, EL DECRETO 1469 DE 2010, EL DECRETO 1077 DE 2015, POR EL ACUERDO 023 DE 2006 Y EL DECRETO 974 DE DICIEMBRE 01 DE 2016 Y,

CONSIDERANDO

- A. Que los señores **JULIAN FELIPE TORRES OLARTE**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1088024770** y **NESTOR MARIO TORRES ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **75047355**, solicitaron ante este Curador autorización para una **PISCINA**.
- B. Que el solicitante adjunto el ESTUDIO DE SUELOS, elaborado por el Ingeniero **RAMON ANIBAL OSPINA PATIÑO**, con Tarjeta Profesional N.º **17202-30185CLD**, en cumplimiento a lo exigido en el Decreto 1077 de 2.015.
- C. Que los documentos cumplen con las normas establecidas,

RESUELVE

- Artículo 1º** Aprobar la construcción de una **PISCINA** con un volumen de **17.53 m³**, al predio ubicado en el **LOTE 29 CONDOMINIO CAMPESTRE PIZAMOS DEL PUENTE P.H. SECTOR 2 CORREGIMIENTO COMBIA**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **290-174205** y ficha catastral No. **660010009000000070802800000309**, propiedad de **JULIAN FELIPE TORRES OLARTE y NESTOR MARIO TORRES ARIAS**.
- Artículo 2º** La presente Resolución, tendrá una vigencia de dieciocho (18) meses improrrogables, contados a partir de la fecha en que queden en firme los actos administrativos por medio de los cuales fueron otorgadas.
Deberá permanecer en la obra junto a los respectivos planos, los cuales deberán exhibirse cuando sean requeridos por la autoridad competente.
- Artículo 3º** Que debe acatar todas las recomendaciones y procedimientos técnicos establecidos en el estudio elaborado por el Ingeniero **RAMON ANIBAL OSPINA PATIÑO**, con Tarjeta Profesional N.º **17202-30185CLD**, dicho estudio se acometió con el propósito de evaluar las características geotécnicas del subsuelo y de describir los lineamientos para el movimiento de tierra, el cual se realizará internamente con el objeto de adecuar el terreno morfológicamente para su desarrollo futuro.
- Artículo 4º** Se debe coordinar con la Secretaría de Infraestructura Municipal, la localización, perfiles y empalmes de las vías públicas de tal manera que el movimiento de tierras permita la adecuada ejecución y conexiones viales del plan vial contemplado en el Plan de Ordenamiento Territorial.

CURADOR URBANO 1

PEREIRA

RESOLUCIÓN No. 000023

"Por medio de la cual se autoriza una Piscina"

Septiembre 19 de 2025

- RADICACIÓN No. 2250450
- Artículo 5°** Las obras no podrán iniciarse sin el permiso de disposición final de escombros y material de excavación, sin las autorizaciones para la afectación de recursos naturales y vías privadas que deba emitir la CARDER y en general debe desarrollar las obras bajo las condiciones técnicas y ambientales establecidas en el Plan de Ordenamiento Territorial.
- Artículo 6°** Todos los cortes deberán ejecutarse de tal manera que ofrezcan la máxima seguridad para los trabajadores, transeúntes, usuarios, lotes y edificaciones vecinas y responsabilizarse conforme a la ley vigente.
- Artículo 7°** En ningún caso los taludes podrán exceder la pendiente y altura recomendadas para el tipo de suelo sobre el que se esté trabajando.
- Artículo 8°** Una vez realizados los cortes, deberán protegerse todos los taludes a fin de mantener su estabilidad y evitar que sean afectados por la erosión o la lluvia.
- Artículo 9°** Debe acatar las disposiciones contempladas en la Resolución N° 541 de diciembre de 1994, proferida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, referida al "cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación" y en especial la prohibición de la utilización de áreas de espacio público para tales fines. Debe dar cumplimiento también a los artículos relacionados en el Plan de Ordenamiento Territorial, para el reconocimiento arqueológico ante la autoridad competente del Municipio de Pereira. "El particular que encuentre bienes arqueológicos deberá dar aviso inmediato a la administración Municipal de este hecho y tendrá como obligación informar al Ministerio de Cultura".
- Artículo 10°** Contra la presente Resolución proceden los recursos de la vía gubernativa dentro de los términos señalados por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso -Administrativo y en concordancia con el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Pereira en septiembre 19 de 2025


ORLANDO BEDOYA GIRALDO
Curador Urbano 1

Centro Comercial Alcides Arévalo Local 305 Tel 606 3354513 – 606 3359704